



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# Sexta sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores

Proyecto de ley N° 2003/2021-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y la ley 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de garantizar la protección a migrantes víctimas de violencia con hijos peruanos”

2022



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# CONTENIDO

---

## Introducción

1. Obligaciones Internacionales y nacionales en materia de derechos humanos del Estado peruano.
2. Propuesta de modificación del artículo 58, del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
3. Propuesta de modificación del artículo 112-A de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
4. Conclusiones.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

# Proyecto de ley N° 2003/2021-CR

Contenido del proyecto de ley N° 2003/2021-CR	Propuesta de Modificación
Art. 1°. Objeto de la ley	La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para brindar para brindar protección a las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar con hijos peruanos, con la finalidad de velar por las víctimas de violencia familiar y no sean expulsadas o sean objeto de forma graves de discriminación; asimismo modifica el artículo 112-A de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer la autorización especial de viaje de menores cuando uno de los padres haya sido judicialmente declarado desaparecido y cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de mujeres y los integrantes del grupo familiar"
<b>Artículo 2°. Modificación del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones</b>	Art. 58.- Expulsión (...) 58.3. No serán expulsadas las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar y sexual, con hijos de nacionalidad peruana.
<b>Artículo 3°. Modificación del artículo 112-A, Ley N° 27337, Código de Niños Niños y Adolescentes</b>	Artículo 112-A.- Autorización especial de viaje de menores (...) La autorización de viaje de menores también procede cuando uno de los padres haya sido declarado judicialmente desaparecido, cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar y cuando se dicte las medidas de protección en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 22 de la Ley N° 30364.
Disposición Complementaria Final	Única.- Adecuación En un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y además normas complementarias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



# Entre las principales políticas públicas a favor de mujeres e integrantes del grupo familiar, así como a personas en situación de movilidad, están las siguientes:

## 1. Vulneración del derecho a una vida libre de violencia

La violencia de género que afecta a las mujeres vulnera su derecho a vivir y desarrollarse plenamente.

(...) En el Perú, las manifestaciones más frecuentes de violencia contra las mujeres son de carácter psicológico, físico o sexual.

### Objetivo estratégico 1

Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres

## Política Nacional de Igualdad de Género

[Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP]

## Política Nacional Migratoria

[Decreto Supremo N° 015-2017-RE]

### Principios de la Política Nacional Migratoria

- 2. Igualdad y No Discriminación de las personas migrantes, promoviendo su inclusión social y productiva; así como, la prevención y sanción de toda manifestación de violencia, xenofobia y racismo hacia las personas migrantes.
- 7. Protección del interés superior de la niña, el niño y el adolescente y de la unidad familiar en toda la intervención del Estado en materia migratoria.

### Objetivo específico 5:

5. Establecer mecanismos y acciones que garanticen una atención oportuna, articulada y sostenida a personas en situación de especial vulnerabilidad y a personas que requieren protección internacional.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



**El Estado peruano tiene obligaciones de adoptar medidas en favor de la igualdad y no discriminación, adquiridas al suscribir diferentes tratados internacionales sobre la materia**

## **Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos**

Declaración  
Universal de  
Derechos  
Humanos

Pacto  
internacional de  
derechos civiles  
y políticos

Pacto  
internacional de  
derechos  
económicos,  
sociales y  
culturales

Convención  
internacional  
sobre la  
eliminación de  
todas las formas  
de  
discriminación  
racial

Convención  
sobre la  
eliminación de  
todas las formas  
de  
discriminación  
contra la mujer

Convención  
sobre los  
derechos del  
niño

Convención  
Internacional  
sobre la  
protección de  
los derechos de  
todos los  
trabajadores  
migratorios y de  
sus familiares



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



**El Estado peruano tiene obligaciones de adoptar medidas en favor de la igualdad y no discriminación, adquiridas al suscribir diferentes tratados internacionales sobre la materia**

## **Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos**

Declaración Americana  
de Derechos Humanos

Convención Americana  
sobre Derechos  
Humanos

Protocolo Adicional a la  
Convención Americana  
en Materia de  
Derechos Económicos,  
Sociales y Culturales

Convención  
Interamericana para  
Prevenir, Sancionar y  
Erradicar la Violencia  
Contra la Mujer

Convención sobre la  
eliminación de todas las  
formas de  
discriminación contra la  
mujer



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# OBSERVACIONES GENERALES CONJUNTAS DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE NACIONES UNIDAS

## Comité de los Derechos del Niño

### Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se tenga en cuenta es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento, y se aplica a los niños como individuos y como grupo (párrafo 27).

Principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional

**Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017)**

Toda diferencia de trato que se aplique a los migrantes será conforme a derecho y proporcionada, en busca de un fin legítimo y ajustada al interés superior del niño y a las normas y estándares internacionales de derechos humanos (párrafo 22).

**Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017)**

Obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno



# OPINIONES CONSULTIVAS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD

Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto (párrafo 103).

## Opinión Consultiva OC-18/03 (2003)

Condición jurídica y  
derechos de los  
migrantes  
indocumentados

Derechos y garantías  
de NNA en el contexto  
de la migración y/o en  
necesidad de  
protección  
internacional

## Opinión Consultiva OC-21/14 (2014)

Considera desproporcional la expulsión de personas extranjeras con hijos menores por motivos de infracciones de carácter administrativo vinculadas al ingreso o permanencia, es decir, no se pronuncia en relación a la expulsión por motivos de comisión de delitos, o atentados contra el orden público (párrafo 280).



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PERUANO

## Sentencias del Tribunal Constitucional del Estado peruano

**Sentencia recaída en expediente N° 02744-2015-AA/TC**

Cualquier decisión que adopte el Estado relativa a la separación del niño respecto de sus padres, por motivos vinculados con la condición migratoria de uno o ambos progenitores, debe ser excepcional, de carácter temporal y deberá estar justificada en el interés superior del niño.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# MARCO LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

## Titulo Preliminar.- Principios Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

<b>Artículo V.- Principio de unidad migratoria familia</b>	El Estado garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales
<b>Artículo VI.- Principio de interés superior del niño y adolescente</b>	En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos
<b>Artículo VIII.- Principio de no discriminación</b>	El Estado promueve la abolición de todo tipo de discriminación en materia migratoria, así como la prohibición de todo prejuicio en materia migratoria y rechaza de manera especial la xenofobia y el racismo



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

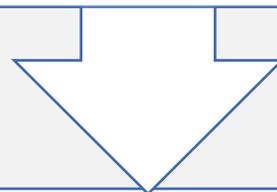


# MARCO LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

## **Protocolo Atención y derivación de personas migrantes en situación de vulnerabilidad**

Resolución de la Superintendencia de Migraciones N° 080-2021-MIGRACIONES, de fecha 07.04.2021  
(Cod. E01.DPM.PTL.001)

Uniformizan los criterios de atención para facilitar la regularización de la situación migratoria y permite su derivación a aquellas instituciones competentes para su protección



## **Cartilla: Protocolo de atención a mujeres migrantes víctimas de violencia**

Establece el proceso de detección, atención y regularización, por parte de MIGRACIONES, en casos de violencia contra las mujeres, de los integrantes del grupo familiar, de cualquier persona afectada por hechos de violencia o víctimas indirectas de feminicidio



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# Artículo 58, del Decreto Legislativo N° 1350

Adecuación conforme a los estándares de derechos humanos,  
del artículo 58, Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

## Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Art. 58.- Expulsión

58.1. [...]

58.2. [...]

**58.3. No serán expulsadas las personas protegidas conforme al artículo 7° de la Ley N° 30364, por temas administrativos referidos a la situación migratoria irregular.**

La propuesta debe de estar acorde a los Principios, enfoques y derechos:

1. No discriminación e Igualdad de Protección
2. Interés superior del niño, niña y adolescente.
3. Unidad migratoria familiar.
4. No devolución.
5. Perspectiva de género y enfoque diferenciado.
6. Protección de migrantes en situación de vulnerabilidad
7. Protección de la familia.
8. Protección de la unidad y reunificación familiar



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# Artículo 112°-A, del Código de Niñas Niños y Adolescentes

Proyecto de ley N° 2003/2021-CR  
Modificación del artículo 112-A, Ley N° 27337,  
Código de Niñas Niños y Adolescentes

Artículo 112-A.- Autorización especial de viaje de menores

(...)

**La autorización de viaje de menores también procede cuando uno de los padres haya sido declarado judicialmente desaparecido,** cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar y cuando se dicte las medidas de protección en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 22 de la Ley N° 30364.

Regulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN,  
Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones

Capítulo IV sobre "Ingreso y Salida de Niñas, Niños y Adolescentes"

**Artículo 141.- (...)** para los casos en que uno de los padres de la niña, el niño o adolescente residente se encuentre ausente o exista disenso, **MIGRACIONES** permitirá la salida del menor con autorización judicial de viaje vigente.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# Artículo 112°-A, del Código de Niñas Niños y Adolescentes

Proyecto de ley N° 2003/2021-CR  
Modificación del artículo 112-A, Ley N° 27337,  
Código de Niñas Niños y Adolescentes

Artículo 112-A.- Autorización especial de viaje de menores

(...)

**La autorización de viaje de menores también procede** cuando uno de los padres haya sido declarado judicialmente desaparecido, **cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar** y cuando se dicte las medidas de protección en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 22 de la Ley N° 30364.

La finalidad del segundo supuesto

Resguardo de la integridad del menor, al amparo del interés superior del niño

Protección del derecho a una vida libre de todo tipo violencia, aún con la producida en el ámbito privado (dentro del grupo familiar)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

**Siempre**  
con el pueblo

**Decreto  
Supremo  
N° 009-2016-  
MIMP,  
Reglamento de  
la Ley N° 30364**

Artículo 4,  
Definiciones

1. Víctima  
(...)

**Se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar**

---

Por lo que, es necesario que tome en consideración la violencia que ejercida en agravio de las personas protegidas señaladas en el artículo 7° de la Ley N° 30364.

---

**Ley N° 30364  
Artículo 7.  
Sujetos de  
protección de la  
Ley**



a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

---

b. Los miembros del grupo familiar. (...)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# Artículo 112°-A, del Código de Niñas Niños y Adolescentes

Proyecto de ley N° 2003/2021-CR  
Modificación del artículo 112-A, Ley N° 27337,  
Código de Niñas Niños y Adolescentes

**Artículo 112-A.- Autorización especial de viaje de menores**

(...)

**La autorización de viaje de menores también procede** cuando uno de los padres haya sido declarado judicialmente desaparecido, cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar y **cuando se dicte las medidas de protección en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 22 de la Ley N° 30364.**

Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

## Observación general N° 13 (2011)

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

Reconoce que la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo cuando los niños sean víctimas de las dificultades y penurias sufridas o generadas en las familias. **(párrafo 3, h.)**

La intervención judicial mediante, las garantías procesales se tienen que respetar en todo momento y lugar. En particular, todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de proteger al niño, salvaguardar su posterior desarrollo y velar por su interés superior. **(párrafo 54)**



Asimismo, el Comité señala que la intervención judicial puede consistir en respuestas diferenciadas que deben respetar los derechos humanos, entre ellas, consistir en una intervención del tribunal de menores o de familia que dé pie a la adopción de una medida específica de protección del niño.  
(párrafo 55 a. y 55 b.)

---



Por lo que, en este supuesto puede el/la juez/a, valorando el riesgo de la víctima y para proteger la integridad e interés superior el niño, niña o adolescente, **determinar en las medidas de protección de manera expresa suspender el ejercicio de la patria potestad del padre o madre, que incurre en actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, conforme al artículo 22 de la Ley N° 30364.



**Adecuación conforme a los estándares de derechos humanos,  
del artículo 112-A, 27337, Ley N° 27337, Código de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 112-A.- Autorización especial de viaje de menores.**

[...]

La autorización especial de viaje de menores también procede cuando:

- a. Uno de los padres haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las personas protegidas señaladas en el artículo 7° de la Ley N° 30364.**
- b. El/la juez/a dicte en las medidas de protección en los procesos conforme al artículo 22 de la Ley N° 30364, y se incluya de manera expresa, la suspensión de la patria potestad de uno de los padres, para garantizar el interés superior del niño y la niña.**

La propuesta debe de estar acorde a los principios y derechos de:

1. Interés superior del niño, niña y adolescente.
2. No discriminación e Igualdad de Protección.
3. Perspectiva de género y enfoque diferenciado.
4. Derecho de la niñez a ser escuchada, expresar opiniones y participar.
5. Prohibición de toda forma de violencia.
6. Protección de migrantes en situación de vulnerabilidad.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# Conclusiones

1. Es preciso que el proyecto de ley realice el análisis integral de las obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado peruano en específico a las personas en situación de movilidad.
2. El proyecto de ley requiere ser adecuado conforme al mandato de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones sobre la obligación de garantizar el Principio Igualdad y no discriminación.
3. Considerar que el Principio de Interés superior del niño y adolescente y, como regla frente a toda medida concerniente a favor de las niñas, niños y adolescentes.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# Conclusiones

4. Las niñas, niños y adolescentes son víctimas indirectas de la violencia ejercida a las mujeres o integrantes del grupo familiar, además de las personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima, entre otros, siendo necesario que se tome en cuenta a las personas protegidas señaladas en el artículo 7° de la Ley N° 30364.
5. Finalmente, el Comité de Derechos del Niño, en su Observación General N° 13, establece que es factible la intervención judicial que de pie a la adopción de una medida específica de protección de la niña, niño y adolescente, siendo necesario el análisis de cada caso en concreto.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



# GRACIAS